



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 900

RADICADO N°. 2010-00535-00

En atención a lo manifestado por la parte actora, se accede a emitir nuevo despacho comisorio de secuestro, del bien inmueble con MI001-373397. En consecuencia, se ordena comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO), para la diligencia de secuestro de los bienes antes indicados.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

La Abogada María Victoria Ortiz Diez, portadora de la T.P. 117.026 del C. S. de la J. actúa como apoderada de la parte actora, se localiza en la carrera 52 #52-15, teléfono 277466/166294512, correo electrónico: ma_vior1971@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO: 053/2010/00535/00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANT.)

AL
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (R)

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO instaurado por ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA en contra de JUAN CAMILO USQUIANO MEDINA, radicado 2010-00535; se ordenó comisionarlos, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-373397 de propiedad del demandado, el cual se ubica en la Calle 10 #42-23/25/27 del Municipio de Medellín. A quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesite nombrar, cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010. Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar; al igual que las facultades consagradas en 37 y 596 del C. G. del P, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

La Abogada María Victoria Ortiz Diez, portadora de la T.P. 117.026 del C. S. de la J. actúa como apoderada de la parte actora, se localiza en la carrera 52 #52-15, teléfono 277466/166294512, correo electrónico: ma_vior1971@hotmail.com.

Sírvase proceder de conformidad. Librado en Itagüí (Ant.), el 02 de agosto de 2.021.


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria